



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00609 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JUAN CARLOS LIBREROS PUERTA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que se:

- 1. APORTARÁ** constancia que permita evidenciar que el poder concedido por SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA a las abogadas TATIANA SANABRIA y LUISA GUTIÉRREZ fue remitida desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales del poderdante (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022) o en su defecto allegará poder con presentación personal.
- 2. APORTARÁ** certificación de vigencia del poder especial otorgado mediante escritura N°3.882 del 1930 de 14 de diciembre de 2021, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
- 3. INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 4. ALLEGARÁ** certificación que acredite que la persona que realizó el endoso ELIANA ROCÍO MAYORGA BOHÓRQUEZ estaba facultada para tal fin, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
- 5. ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADEMANTINE NPL, el

cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

6. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad SYSTEMGROUP SAS, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** en contra de **JUAN CARLOS LIBREROS PUERTA,** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f39a83b7219a75fbe009b51f7edca3c4deab04c3f7f77c966466aba96aae25e**

Documento generado en 08/06/2023 01:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>